

nario y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 53 de la Constitución,

RESUELVE:

Anular todas las resoluciones de las Administraciones pasadas por las cuales se creaban sueldos y sobre-sueldos no previstos en la Ley de Presupuesto, en el Capítulo correspondiente á la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de diciembre de 1914.

J. I. JIMENES.

Comunicado:

B. Pichardo.—Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Núm. 5400.—RESOLUCION del P. E. relativa a la importación de pólvora, explosivos, armas etc.—G. O. Núm. 2583 del 20 de Febrero 1915.

JUAN I. JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que es atribución del Poder Ejecutivo reglamentar la introducción de pólvora, explosivos, armas de fuego y partes de ellas, a fin de conciliar las necesidades del comercio con las previsiones necesarias para el efectivo mantenimiento del orden y la paz públicos;

Vistos el art. 53 inciso 3º de la Constitución de la República y el art. 9, párrafos 296 y 417 de la Ley de Aranceles de Importación y Exportación,

RESUELVO:

Art. 1º Las importaciones de pólvora, explosivos, armas de fuego y partes de ellas, no podrán verificarse sin previa autorización del Poder Ejecutivo. En cuanto a la pólvora y revól-

veres, la autorización solo se otorgará a los importadores de primera clase.

Art. 2º La pólvora, revólveres y cápsulas para revólveres solamente podrán introducirse en la siguiente forma:

Pólvora: En cantidades que no excedan de diez quintales por cada importación.

Revólveres: En cantidades que no excedan de cincuenta revólveres por cada importación.

Cápsulas para revólveres: En cantidades que no excedan de cinco mil cápsulas en cada importación.

Dichas importaciones no se harán por una misma persona más de una vez cada año.

Art. 3º Como armas de fuego para los fines de esta reglamentación se entenderán únicamente escopetas, revólveres, pistolas y rifles de salón.

Art. 4º La presente Resolución deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 26 días del mes de enero de 1915; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Comunicado:

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: A. Pérez Perdomo.

Núm. 5401.—RESOLUCION del P. E. que dispone honores fúnebres al cadáver del ex-Presidente Ignacio Mº González.—
G. O. Núm. 2583 del 20 de Febrero 1915.

JUAN I. JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Habiendo fallecido el General Ignacio Mº González, ex-Presidente de la República, y considerando un deber del Estado rendir acto de respecto ante el cadáver de quienes hayan asumido,